

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 29 de Julio del 2022

HORA: 10:40:59 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; ROMAN BUSTOS QUINTERO, con el radicado; 202200141, correo electrónico registrado; romanovisquintero@gmail.com, dirigido al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

APELACIONPEDROANTONIORADICADO1412022.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220729104107-RJC-6326

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Ref: Proceso de insolvencia de persona natural de LUIS ALFONSO ALZATE
SALAZAR Vs PEDRO ANTONIO RUIZ H.

Rdo: 141 de 2020

Sub-ref: recurso de reposición subsidiario de apelación del auto fechado el 27
de julio de 2022

Manizales

Sustentamos el presente recurso, en el sentido que con las abjecciones, presentadas no se está objetando los créditos sino, la calidad de acreedores, que en el proceso de negociación de deudas se objetó, pero los acreedores no demostraron su calidad de tal.

Para nosotros se está incurriendo, en delitos penales, por parte del deudor y las personas que se prestaron para crear créditos ficticios con el fin de evadir el pago a los acreedores de buena fé:

1-falso testimonio: tipificado en el artículo 442 del c.p. ya que el deudor Pedro Antonio Ruiz, desde un comienzo omitió revelar el arriendo que tiene su casa y además nunca mostro recibo de pago, en el sentido de saber cuanto ganaba y esto lo hizo bajo la gravedad del juramento.

2-estafa: tipificado en el artículo 253 del c.p. ya que creemos que el deudor ha incurrido en este delito, ya que realizó varios préstamos al mismo tiempo con la finalidad de no pagar y tener derecho a presentar un proceso de insolvencia, y además, induciendo o manteniendo a otro en error, por medio de artificios y engaños.

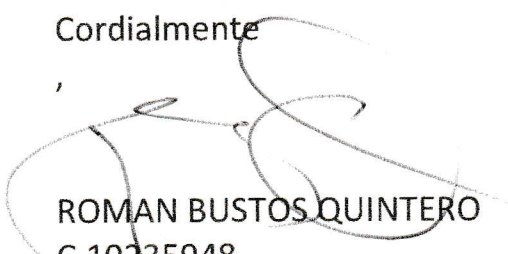
3-Falsedad en documento privado: tipificado en los artículos 289 al 291 del c.p. Ya que como se demuestra en los documentos presentados al juzgado en las objeciones las cartas de instrucciones son realizadas en el mismo formato y alguna tiene equivocaciones que les hace imposible el cobro de estos créditos. Por lo anterior, se está incurriendo en delito de fraude procesal, tipificado en el artículo 453 del c.p. ya que de forma fraudulenta se está induciendo a un error a un servidor público, desde el comienzo del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

Además tenga en cuenta señora juez, que el acuerdo de pago realizado inicialmente con el deudor, nunca se ejecutó, ya que se dejaron pasar varios meses y no pagó ni siquiera la primera cuota acordada; perdiendo todos los beneficios de este acuerdo.

En vista de lo anterior, en los documentos aportados a las objeciones se solicitó oficiar a la Fiscalía general de la Nación , para que se investigue las presuntas conductas punibles del deudor y los acreedores que se prestaron para las situación enumeradas en este escrito.

Pruebas: las aportadas al juzgado en las objeciones inicialmente.

Cordialmente



ROMAN BUSTOS QUINTERO

C.10235948

T.P. 65734 del c.s.j.

Correo: romanovisquintero@gmail.com

Correo de mi mandante: lualsa11@hotmail.com